



Convención de Lucha contra la Desertificación

Distr. limitada
27 de agosto de 2026
Español
Original: inglés

Conferencia de las Partes

17º período de sesiones

Ulaanbaatar (Mongolia), 17 a 28 de agosto de 2026

Tema 3 del programa

Informe final del Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre el Futuro Marco Estratégico de la Convención

Informe final del Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre el Futuro Marco Estratégico de la Convención

Proyecto de decisión presentado por la Presidencia del Comité Plenario

La Conferencia de las Partes,

Recordando la decisión 4/COP.16, mediante la cual se creó el Grupo de Trabajo Intergubernamental de 2024-2026 sobre el Futuro Marco Estratégico de la Convención (en adelante, el GTI-FME núm. 1), al cual se encomendó la tarea de identificar los elementos clave de un marco estratégico de la Convención para el período posterior a 2030 y de llevar a cabo un análisis exhaustivo de los indicadores actuales del Marco Estratégico de la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación para el período 2018-2030,

Observando que, en su 23ª reunión, celebrada en diciembre de 2025, el Comité de Examen de la Aplicación de la Convención decidió, de conformidad con el artículo 13 del reglamento de la Conferencia de las Partes, aplazar el tema 4, “Informe provisional del Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre el Futuro Marco Estratégico”, y el tema 5, “Estudio de las prioridades en materia de orientación sobre ciencia y políticas”, e incluirlos en el programa provisional de la 24ª reunión del Comité de Examen de la Aplicación de la Convención, que se celebraría durante el 17º período de sesiones de la Conferencia de las Partes, para que las Partes siguieran examinándolos y tomaran las disposiciones oportunas,

Habiendo examinado el documento [ICCD/COP\(17\)/2](#), teniendo en cuenta la necesidad de llevar a cabo una labor coherente, sostenida y exhaustiva en relación con el marco estratégico de la Convención para el período posterior a 2030, con un espíritu de colaboración y en interés del funcionamiento eficaz de la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación en su conjunto,

1. *Toma nota* del informe final del Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre el Futuro Marco Estratégico de la Convención y de las recomendaciones, el borrador de visión y los elementos clave que figuran en el informe;

2. *Decide* renovar y prorrogar el mandato del Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre el Futuro Marco Estratégico de la Convención (GTI-FME núm. 1) para que abarque el bienio 2026-2028 (en lo sucesivo, “GTI-FME núm. 2”), de conformidad con las atribuciones que figuran en el anexo I de la presente decisión;

3. *Aprueba* las atribuciones que figuran en el anexo I de la presente decisión;



4. *Pide* a la secretaría de la CLD que apoye y facilite el funcionamiento eficaz del GTI-FME núm. 2, con sujeción a la disponibilidad de recursos financieros, proporcionándole la información y el apoyo pertinentes, facilitando su labor y disponiendo lo necesario para que pueda acceder a los conocimientos especializados que sus miembros consideren oportunos;

5. *Pide también* al GTI-FME núm. 2 que:

a) Presente un informe provisional para someterlo a consulta con las Partes, las organizaciones intergubernamentales y los grupos regionales en la 25ª reunión del Comité de Examen de la Aplicación de la Convención;

b) Presente también su propuesta en un informe final para que las Partes lo estudien en el 18º período de sesiones de la Conferencia de las Partes y adopten las medidas que procedan al respecto.

Anexo I

Atribuciones y mandato del Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre el Futuro Marco Estratégico núm. 2

I. Mandato y alcance de la labor del Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre el Futuro Marco Estratégico núm. 2

1. Llevar a cabo un análisis minucioso de los indicadores actuales que figuran en el Marco Estratégico de la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación para el período 2018-2030, con miras a aumentar su pertinencia y adaptarlos mejor a un marco estratégico de la Convención para el período posterior a 2030, velando al mismo tiempo por que las futuras metodologías sean factibles y accesibles y estén al alcance de las capacidades de las Partes, y teniendo presente lo dispuesto en la decisión 8/COP.16;
2. Elaborar un proyecto de propuesta estratégica para después de 2030 basado en el citado análisis, que incluya objetivos y metas para un marco estratégico de la Convención para el período posterior a 2030, partiendo de: i) los elementos clave y el borrador de visión recogidos en el documento [ICCD/COP\(17\)/2](#), así como ii) las declaraciones formuladas en la sesión plenaria del Comité Plenario durante su examen del tema 3 del programa en el 17º período de sesiones de la Conferencia de las Partes (CP 17).

II. Composición

3. El GTI-FME núm. 2 estará integrado por el mismo número total de miembros que el GTI-FME núm. 1, para lo cual se velará por que haya una participación adecuada de representantes regionales, respaldados por expertos técnicos, y se tendrá en cuenta el equilibrio geográfico, a saber:

a) Tres representantes por cada región de las Naciones Unidas¹, los cuales habrán de disponer de conocimientos especializados en materia de políticas, ciencia y cuestiones técnicas;

b) Los representantes regionales que forman parte del GTI-FME núm. 1, y que fueron designados como miembros de conformidad con las “Atribuciones y mandato del Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre el Futuro Marco Estratégico de la Convención” (las Atribuciones del GTI-FME núm. 1), verán renovado automáticamente su mandato y pasarán a ser miembros del GTI-FME núm. 2, si así lo confirman por carta los presidentes de sus respectivos grupos regionales en un plazo de cuatro semanas a partir de la aprobación de la presente decisión. En caso de que la región decida sustituir a uno o varios representantes (lo que incluye situaciones en las que un miembro ya no pueda desempeñar su cargo), el presidente del grupo regional deberá comunicar este cambio a la Mesa de la Conferencia de las Partes (Mesa de la CP) y a la secretaría, y la selección se llevará a cabo con arreglo al procedimiento establecido en la sección II.A.

A. Proceso ordinario de designación para cubrir los puestos de representantes regionales

4. De ser necesario, el grupo regional correspondiente designará a uno o varios nuevos representantes regionales, a través del presidente del grupo, sobre la base de las candidaturas recibidas de sus Gobiernos nacionales.

¹ África; Asia y el Pacífico; América Latina y el Caribe; Europa Central y Oriental; Estados de Europa Occidental y otros Estados.

5. En este caso, el presidente o los presidentes regionales facilitarán el proceso de selección para cubrir los puestos de representantes, basándose en un conjunto de criterios acordados que se utilizaron en el contexto de la selección de los miembros del GTI-FME núm. 1, teniendo debidamente en cuenta los conocimientos especializados en materia de políticas, ciencia y cuestiones técnicas, así como el equilibrio geográfico. El presidente regional comunicará a su respectivo grupo regional el nombre del candidato o candidatos propuestos para su consideración.

6. Tras un procedimiento de acuerdo tácito de dos semanas de alcance regional, se considerará que el candidato o los candidatos han sido respaldados por consenso. Si no hay acuerdo tácito, se iniciará el proceso de designación *ad hoc* descrito en la sección II.B. La duración total del proceso ordinario de designación, incluida la comunicación a la secretaría y a la Mesa de la CP de los nombres definitivos de los representantes regionales propuestos para cubrir las vacantes por parte de los presidentes de sus respectivos grupos regionales o de los respectivos miembros de la Mesa de la CP, no deberá exceder de diez semanas tras la adopción de la presente decisión.

7. Formarán parte del GTI-FME núm. 2 cinco expertos adicionales: tres científicos independientes y dos expertos técnicos, uno de los cuales será un representante de una organización internacional y otro un representante de una organización de la sociedad civil acreditada, teniendo en cuenta el equilibrio geográfico.

8. Salvo que las Mesas del Comité de Examen de la Aplicación de la Convención (CRIC) y del Comité de Ciencia y Tecnología (CCT) decidan lo contrario, todos los expertos adicionales que ya participan en el GTI-FME núm. 1 verán renovado automáticamente su mandato y pasarán a ser miembros en el GTI-FME núm. 2. En caso de que las Mesas del CCT y del CRIC decidan sustituir a uno o varios expertos, la selección se llevará a cabo con arreglo al procedimiento establecido en las atribuciones aprobadas por la Mesa de la CP, según lo dispuesto en la decisión 4/COP.16.

B. Proceso de designación *ad hoc* para cubrir los puestos originalmente asignados a los representantes regionales

9. En caso de que una región no pueda renovar el mandato de algún miembro del GTI-FME núm. 1 (véase el párr. 3 b)) o proponer a suficientes representantes para cubrir la cuota regional que le corresponde (véase la sección II.A) al término del proceso ordinario de designación de representantes regionales, de conformidad con el párrafo 3 b) y la sección II.A, con el fin de superar un posible estancamiento y velar por que el Grupo de Trabajo Intergubernamental pueda desarrollar cabalmente su labor, se recurrirá a un Comité de Selección *ad hoc* compuesto por los Presidentes de la CP 16 y la CP 17 de la CLD, así como por la Presidencia de la CP 18, el cual, con el apoyo de la secretaría, se encargará de:

a) En un plazo de cuatro semanas, organizar una convocatoria abierta de manifestaciones de interés dirigida a candidatos a expertos independientes de la región en cuestión, a más tardar tres semanas después del vencimiento del plazo que la región no haya podido cumplir para confirmar a sus representantes (apartado 3 b)) o nombrarlos (sección II.A), en la cual se invite a presentar, en un plazo de cuatro semanas a partir de su publicación, candidaturas que cumplan los criterios recogidos en el anexo II;

b) En un plazo de cuatro semanas, elaborar una lista de candidatos a partir de la convocatoria de manifestaciones de interés, evaluar a los candidatos y proceder a la selección final del número necesario de expertos independientes de la región en cuestión, de conformidad con los criterios establecidos en el anexo II, sin que haya más de un experto por país.

10. Los expertos seleccionados de conformidad con la sección II.B (sobre la base del anexo II) actuarán a título personal y se asegurarán de que su capacidad para aportar contribuciones y opiniones sea la manifestación de experiencias regionales específicas y de perspectivas expertas contextualizadas geográficamente. En su calidad de miembros de pleno derecho del GTI-FME núm. 2, sus aportaciones y opiniones se tendrán en cuenta en pie de

igualdad con las de todos los demás miembros, de acuerdo con el enfoque aplicado en el GTI-FME núm. 1.

11. Una vez finalizados todos los procedimientos asociados al establecimiento del GTI-FME núm. 2, sus nombres se publicarán en el sitio web de la CLD y se comunicarán a todas las Partes a través de los puntos focales nacionales.

III. Modalidades de trabajo

12. Salvo que el GTI-FME núm. 2 decida otra cosa, el grupo celebrará tres reuniones presenciales, con sujeción a la disponibilidad de recursos: una al inicio de su labor, una segunda tras la reunión entre períodos de sesiones (CRIC 25) y una reunión final al término de su labor para ultimar su informe, cuya presentación está prevista en la CP 18. Además, el GTI-FME núm. 2 se reunirá en formato virtual, ya sea en pleno o en subgrupos más pequeños, para abordar aspectos particulares de su programa de trabajo, y también mantendrá una comunicación asidua por correo electrónico.

13. La secretaría se encargará de facilitar la celebración de las reuniones del GTI-FME núm. 2 y la comunicación entre sus miembros. Asimismo, se alienta al GTI-FME núm. 2 a que consulte periódicamente con las Partes, a través de los puntos focales nacionales, los presidentes regionales, los corresponsales de ciencia y tecnología y los interesados pertinentes, ya sea en línea o presencialmente a través de sus miembros y, previa solicitud, con el apoyo de la secretaría, a fin de recabar un amplio abanico de aportaciones técnicas y de asegurar la transparencia del proceso y la adhesión de todas las Partes y los actores pertinentes.

14. En cooperación con los Copresidentes del GTI-FME núm. 2, elegidos entre sus miembros y por estos, la secretaría realizará funciones de coordinación y prestará asistencia para la organización y preparación del programa de las reuniones del GTI-FME núm. 2, emitirá avisos y prestará toda otra forma de apoyo que sus miembros consideren necesaria. Además, ofrecerá asistencia técnica, respondiendo preguntas relacionadas con el funcionamiento de la Convención y poniendo su detallado conocimiento al servicio de los debates.

Anexo II

Criterios de selección

1. Los expertos que postulen para ser miembros del Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre el Futuro Marco Estratégico de la Convención (GTI-FME) deberán demostrar su competencia en lo que respecta a sus conocimientos especializados en materia de políticas, ciencia o cuestiones técnicas referentes a los temas de la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación (CLD), para lo cual habrán de reunir al menos tres de los siguientes criterios:

a) Tener un título universitario superior (maestría o doctorado) y una sólida trayectoria académica y/o profesional en cualquiera de los siguientes ámbitos: desertificación, degradación de las tierras, sequía, ordenación sostenible de las tierras, restauración de ecosistemas, climatología o monitoreo del medio ambiente; o

b) Contar con experiencia profesional nutrida y pertinente en investigación científica, análisis sobre ciencia y políticas, o ejecución de programas en ámbitos relacionados con la degradación de las tierras, la desertificación o la sequía; ordenación sostenible de las tierras o restauración de ecosistemas; desarrollo de indicadores y monitoreo, o marcos de presentación de informes; gobernanza, convenciones o acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente; o elaboración de políticas estratégicas; o

c) Poder justificar fehacientemente haber publicado trabajos destacados y sometidos a revisión por pares en revistas internacionales, realizado evaluaciones técnicas o hecho contribuciones a procesos intergubernamentales; o

d) Poseer experiencia en la elaboración de políticas estratégicas, el diseño de indicadores o el análisis de datos, o en evaluaciones técnicas o científicas conexas, a nivel internacional, regional o nacional; o

e) Tener experiencia en la prestación de asesoramiento en materia de políticas o de carácter científico o técnico a instancias decisorias y/o especialistas del ámbito mundial, regional, nacional y/o subnacional en esferas temáticas relacionadas con la CLD; o

f) Entender los procesos y procedimientos de la CLD, así como los procesos de las Naciones Unidas y/o intergubernamentales conexas, y/o los acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente.

2. Además, los expertos deberán:

a) Tener un dominio profesional completo del inglés (idioma de trabajo del GTI-FME), tanto oral como escrito;

b) Estar dispuestos a dedicar el tiempo y el esfuerzo necesarios para contribuir a la labor del GTI-FME.
